

hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DEL SEGURO, ESTABLECIDO POR LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LAS MISMAS

##### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los Centros de trabajo de todas las Empresas que radiquen en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo en las Empresas de Seguros Generales, Mutuas Patronales de Accidentes del Trabajo, de Enfermedad y Asistencia Sanitaria, de Enterramiento, de Reseguros, de Capitalización, Mutuas de Previsión Social y Agentes Empresarios, así como cualquier otra que pudiera ser afectada por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros.

Art. 3.º *Vigencia.*—Los efectos económicos del presente Convenio se aplicarán desde el 1 de enero del presente año de 1969.

Art. 4.º *Duración.*—El Convenio se mantendrá hasta tanto sea posible intentar convenir de nuevo libremente entre las partes, en cuyo momento podrá iniciarse nuevo Convenio o modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo, y de no darse tal supuesto como máximo hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 5.º *No repercusión en precios.*—La mejora que se establece por este Convenio no implicará aumento ni repercusión en los precios, no ocasionándose por ello aumento general en el coste de la vida.

##### CAPITULO II

##### Régimen económico, retribuciones

Art. 6.º Se aplicará a los sueldos base, así como a las pagas extraordinarias obligatorias y antigüedad un porcentaje de elevación del 5,90 por 100.

Art. 7.º *Carácter de absorbible.*—El presente porcentaje tendrá carácter de absorbible y, en su consecuencia, podrán proceder a ello las Empresas afectadas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 22 de febrero de 1969 aclaratoria de la de 11 de marzo de 1968 que establece normas comerciales para la importación de conservas y otros productos alimenticios.*

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de este Departamento de 11 de marzo de 1968 estableciendo normas comerciales para la importación de conservas y otros productos alimenticios ha originado diversas consultas sobre la forma en que deberán indicarse los datos exigidos en el apartado segundo de dicha Orden, por lo que se estima necesario aclarar la interpretación que debe darse al apartado tercero de la misma. En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

El apartado tercero de la Orden de 11 de marzo de 1968 exige que los datos a que se refiere el apartado anterior deberán indicarse mediante leyenda troquelada, litografiada o etiqueta perfectamente adherida a los envases...

Esta exigencia debe interpretarse en el sentido de que tales inscripciones en idioma español han de ir redactadas en la misma forma, con caracteres gráficos y de color similares a como figuran redactadas en el idioma de origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de febrero de 1969 por la que causa baja por fallecimiento en el Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial el Capataz agrícola don Tomás Guzmán Pulido.*

Ilmo. Sr.: Causa baja por fallecimiento, acaecido el 14 de marzo del año próximo pasado, don Tomás Guzmán Pulido (B01AG000027), Capataz agrícola del Servicio Agronómico de Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento del Cuerpo de Economistas del Estado, aprobado por Decreto 3056/1968, de 12 de diciembre.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Economistas del Estado, cerrada a 31 de diciembre de 1968, concediendo un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la referida publicación, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Dirección General de Servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.